

NOTA INFORMATIVA NI GA 13/2011, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA RELATIVA A LAS AUTORIZACIONES DE PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012.

De acuerdo con lo previsto en las disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario¹ (en adelante, DACAC), tras la modificación introducida en **noviembre de 2008**², los operadores económicos que deseen ser autorizados a los procedimientos de declaración simplificada o de domiciliación deben cumplir, en general, los requisitos³ previstos para el certificado de Operador Económico Autorizado, Simplificaciones aduaneras.

Dicha modificación estableció, igualmente, la obligación de que la aduana **reevaluará antes del 1 de enero de 2012** las autorizaciones concedidas previamente y expidiera, en su caso, nuevas autorizaciones.

1. Declaración simplificada:

Con la modificación citada **desaparece** la posibilidad de declarar mediante **documentos comerciales** con DUA recapitulativo (Y), puesto que todas las declaraciones deben ser electrónicas. En consecuencia, todas las autorizaciones previas quedan **sin efecto a partir del 1 de enero de 2012**.

No obstante lo anterior, las autorizaciones previas para la exportación de mercancías exceptuadas de la obligación de presentar declaración sumaria de salida (EXS)⁴, podrán seguir siendo utilizadas siempre que, antes del 31 de diciembre de 2011, se **solicite** la simplificación prevista en el art. 285 bis1bis DACAC (domiciliación o inscripción contable con DUA recapitulativo Z) y hasta

¹ Reglamento (CEE) nº 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

² Reglamento (CE) nº 1192/2008 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

³ Artículo 253. quater 1 de las DACAC:

«La autorización de declaración simplificada se concederá siempre que se satisfagan los criterios y condiciones establecidos en el artículo 14 nonies, salvedad hecha del apartado 1, letra c), en el artículo 14 decies, letras d), e) y g), y en el artículo 14 undecies.

La autorización de procedimiento de domiciliación se concederá siempre que se satisfagan los criterios y condiciones establecidos en el artículo 14 nonies, salvedad hecha del apartado 1, letra c), en los artículos 14 decies y 14 undecies.»

⁴ Art. 592 bis DACAC.

que se conceda o deniegue la misma. Alternativamente, en estos casos, los operadores pueden optar por actuar a través de un representante que tenga concedida la autorización para este procedimiento.

2. Domiciliación:

Se expedirá **de oficio** una nueva autorización para los operadores titulares de un certificado OEA Simplificaciones Aduaneras o Simplificaciones Aduaneras/Protección y Seguridad, así como para aquellos que hayan sido objeto de reevaluación siendo favorable el resultado de la misma.

En relación a los operadores que están siendo objeto de reevaluación, podrán seguir utilizando sus autorizaciones actuales, hasta la finalización de la misma.

Madrid 14 de diciembre de 2011

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu